



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

4794/16

VISTO:

El Expediente Interno del HCD N° 1584/12 caratulado: Circulación en playa y el Artículo 27, Inc. 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27, Inc. 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como la contaminación ambiental y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.

Que la circulación de vehículos a motor en el Frente Marítimo tiene un impacto negativo en la seguridad y la salud de nuestra comunidad y en el medio ambiente de nuestra ciudad.

Que es necesario establecer un marco normativo para que el Departamento Ejecutivo pueda organizar y fiscalizar la circulación de vehículos que se produce en el Frente Marítimo y las zonas aledañas.

Que excepcionalmente el Departamento Ejecutivo podrá autorizar el ingreso de vehículos oficiales o particulares por razones de interés público y deberá contemplar la situación particular de las Bajadas Náuticas.

Que la realización de eventos de concurrencia masiva en el Frente Marítimo justifica autorizar mayores restricciones de forma temporaria en la circulación vehicular para garantizar la seguridad de la población.

Que para el cumplimiento efectivo de esta ordenanza resulta fundamental promover una amplia difusión de la normativa en nuestra comunidad y capacitar a los agentes municipales y personal de Seguridad en Playa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

[Ordenanza N° 4794/16](#)

ARTICULO 1: Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos impulsados a motor en los Sectores de Playa que determine el Departamento Ejecutivo, las 24 horas del día y durante todo el año. Quedan exceptuados de esta prohibición los vehículos autorizados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2: Las vehículos o maquinarias que realicen tareas de mantenimiento en la playa deberán contar con la autorización previa de la Dirección del Frente Marítimo o la Dirección de Ecología de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 3: Fuera de los sectores comprendidos en el Artículo 1, se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer parámetros de circulación y estacionamiento en los sectores de Playa y el Frente Marítimo que considere oportuno y conveniente por razones de interés público.

ARTICULO 4: En caso de desarrollarse eventos de concurrencia masiva en el Frente Marítimo o en zonas aledañas, el Departamento Ejecutivo podrá instrumentar medidas adicionales y temporarias en materia de circulación y estacionamiento vehicular para garantizar la seguridad de la población.

ARTICULO 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo a señalizar y demarcar las zonas de playa y aledañas para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 6: Las infracciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza serán las establecidas en el Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 7: El dinero recaudado por las multas realizadas en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza será afectado a las partidas presupuestarias destinadas a Seguridad en Playa.

ARTICULO 8: El Departamento Ejecutivo deberá colocar la señalización o cartelera pertinente en el sector de playa a los fines de dar cumplimiento y amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9: Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear o modificar partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 22 de julio de 2016

Ver PDF